Radicado Nº: 686894089002-**2010-00025**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NOHORA GOMEZ
Demandado: LEONOR ARDILA DURAN y CARLOS ANDRES GOMEZ ARDILA

Al Despacho de la señora Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito, sin embargo, no tuvo en cuenta los abonos realizados dentro del trámite, título que a la fecha fue pagado 18/12/2020, según la relación de títulos obrantes en el presente trámite. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de Agosto de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso entra a estudiar la liquidación del crédito presentada por la parte actora el 02/07/2021, sobre la cual, a la fecha se le corrió el respectivo traslado, sino fuera porque revisado el expediente, obra deposito judicial del 07/10/2020 el cual existe orden de pago del 18/12/2020, abono que no tuvo en cuenta el ejecutante dentro de la liquidación actualizada que presenta, motivo por el cual, **SE REQUIERE** al solicitante que allegue nueva liquidación mediante el cual, reporte en debida forma los abonos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **10 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2012-00165**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA SANCHEZ ORTIZ
Demandado DONELIA LOPEZ DE QUIROGA Y RAUL QUIROGA LOPEZ

Al despacho para proveer., solicitud de dependencia judicial e información, allegada vía correo electrónico el 27 de julio de 2021, San Vicente de Chucurí, 09 de Agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud de expedición de nuevo despacho comisorio, este despacho advierte que mediante auto del 30 de mayo de dos mil trece (2013), se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen de Chucuri (Sder), para practicar la diligencia de Secuestro de las cuotas partes de los bienes inmuebles distinguidos con las M.I. Nros. 320-13485 y 320-6452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, sin que se le concedieran la facultad de subcomisionar.

En consecuencia, con el fin de efectivar la medida de secuestro 30 de mayo de 2013, al amparo del inciso tercero del articulo 38 del C.G.P. y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE CHUCURÍ (SDER) parara que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, de la lista de auxiliares de la justicia a RAUL GALVIS TORRES como SECUESTRE del inmueble mencionado, a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($250.000) por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestre y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisorio**.

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestre en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia, así como de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **10 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2017-00044**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CRZCAMOS SA
Demandado NANCY RUEDA AMAYA

Al despacho para proveer., solicitud de dependencia judicial e información, allegada vía correo electrónico el 19 de julio de 2021,

San Vicente de Chucurí, 09 de Agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observada la constancia secretarial, **TÉNGASE** como dependiente judicial de la abogada **LIZETH PAOLA PINZON ROCA** a **PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971 y para los fines previstos en el artículo 123 de C.G.P.

Finalmente, respecto a la información que solicita sobre la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente sobre el proceso radicado al No. 2017-00089 promovido en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri, se le advierte a la parte actora que mediante providencia del 22/01/2019 se accedió a la misma, librándose oficio No. 0069 de la fecha al citado juzgado, el cual, mediante oficio No. C-2039 del 27/08/2019 TOMO NOTA en el trámite en mención, en consecuencia, **PÓNGASE** en su conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, visible a folio 50 cuaderno física, F. 100 C.001- Exp. Digital-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **10 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018-00122**-00
Proceso: VERBAL-PERTENENCIA
Demandante: IRMA NIÑO MORA, HELENA NIÑO DE GÓMEZ
Demandado: LUCILA NIÑO MORA, ELSA NIÑO MORA, RICARDO NIÑO MORA, ADRIANA CÁCERES SARMIENTO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE UBALDINA O WALDINA MORA SERRANO Y LUIS FRANCISO NIÑO

Al despacho relación con la solicitud de aclaración presentada por la parte demandante el 2 de agosto de 2021.

San Vicente de Chucurí, 9 de agosto de 2021

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, adviértase a las partes de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, que la prueba que atañe la colaboración de perito experto en este asunto fue decretada por solicitud de los dos extremos de esta Litis, por tanto, debe ser asumida en parte iguales por ambas partes.

Así mismo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado informe pericial decretado como medio probatorio en auto del 24 de marzo de 2021 y que se acerca la fecha y hora señalada para llevar la diligencia de inspección judicial, **SEÑALESE** el **miércoles 20** de **octubre** de **202**1 a las **5:00am** como nueva y última fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial y posterior audiencia de que trata los artículos 372 y 373 de nuestro estatuto procesal vigente en los mismos términos dispuestos en providencias anteriores. **Comuníquese.**

Por último, **Reitérese** a las partes, el contenido del numeral 8 del artículo 78 ejusdem, que reza: "Son deberes de las partes y sus apoderados: (…) 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias", por tanto, **se insta a los extremos de la Litis a fin de que surtan las diligencias tendientes a la efectiva práctica de pruebas y diligencias y en caso de no poder hacerlo lo informen a este despacho con suficiente antelación a fin de que se tomen las medidas pertinentes para que pueda llevarse a cabo la audiencia programada en este auto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00236**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMULDESA LTDA
Demandado: MARIA EUGENIA MEJIA RIOS y NELSON SIERRA CADENA

Al despacho de la señora Juez para proveer respecto del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el 29 de julio de los corrientes con citación de notificación aviso de los demandados – F.009-
San Vicente de Chucurí, 09 de Agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y teniendo en cuenta el memorial allegado al correo electrónico de este despacho el 29 de julio de los corrientes por parte del apoderado de la entidad demandante, respecto de las citaciones de notificación por aviso de los demandados con los certificados donde se evidencia que: *"EL DESTINATARIO SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA*", *"SE NEGARON A FIRMAR EL RECIBIDO"* y que fueron recibidas las notificaciones el 19 de julio del 2021. En consecuencia, previo a proveer **REQUIERASE** a la parte actora para que allegue la evidencia de envió de los anexos[1] que fueron mencionados y entregados con la notificación por aviso al extremo pasivo, teniendo en cuenta que en el memorial enviado no se evidencian.

Ahora bien, recuérdesele a la memorialista que en virtud del artículo octavo del decreto legislativo 806 del 2020 en concordancia con el artículo 292 del C.G.P, las ritualidades que los mismos imponen para llevar a cabo la práctica de la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **10 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

[1] F.009. pág. 5- pág. 8 *"…Demanda con sus respectivos anexos, "Demanda, Auto de Mandamiento de Pago de Pago"*

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00289**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ROSA JULIA MORENO GONZALEZ

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte demandante el 28 de julio de los corrientes vía electrónica, con notificación personal y por aviso de la demandada, con anexos del envío. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 09 de Agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nuevo (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 28 de julio de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación personal de la demandada ROSA JULIA MORENO GONZALEZ, con fecha de recibido del 23 de julio de 2021; por ser procedente con las rituales del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P, notifíquese de conformidad con el artículo 292 ídem, para continuar con el trámite correspondiente.
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **10 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00112**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NELSON GABRIEL LOPEZ SOLANO
Demandado ESTEBAN ACEVEDO CARRILLO

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado vía correo electrónico 29/07/2021, mediante el cual, la parte actora allega notificación por aviso con las ritualidades de ley. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 09 de agosto de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y en vista que la demandante allego nuevamente citación para diligencia de notificación por aviso del demandado en cumplimiento con lo requerido mediante proveído del 27 de julio de los corrientes, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 08 de junio del 2021, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que fue notificada al extremo pasivo el 20 de agosto del 2021, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 CGP, en concordancia con el artículo octavo del decreto legislativo 806 de 2020, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado: ESTEBAN ACEVEDO CARRILLO, a favor de NELSON GABRIEL LÓPEZ SOLANO, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($350.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **10 DE AGOSTO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00095-**00
Proceso: Liquidatario-Sucesión
Demandante: Eugenia Arciniegas Santos, Pedro José Arciniegas Santos, Oliva Pedroza Santos y Carlos Omar Yáñez Suárez
Causante: Rosa María Santos Viuda de Arciniegas

Al despacho un cuaderno con 008 archivos PDF, para proveer en relación con el escrito de subsanación allegado en término.
San Vicente de Chucuri, 9 de agosto de 2021

Yurany Cárdenas Ballesteros.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, se tiene la demanda de sucesión que antecede que fuere subsanada en término, junto con los documentos que la acompañan, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes y lo normado en el Art. 490 del C.G.P., por manera que es procedente disponer su admisión.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado el proceso de sucesión intestada de la señora ROSA MARÍA SANTOS VIUDA DE ARCINIEGAS quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 28'017.280.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a los señores ANA BELÉN CÁRDENAS SANTOS, LUZ STELLA CÁRDENAS SANTOS y MARTHA CÁRDENAS SANTOS en su condición de hijos de la causante, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLÁCESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante ROSA MARÍA SANTOS VIUDA DE ARCINIEGAS y a todas las **PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO** para intervenir en el presente asunto de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del C.G.P. y en la forma prevista en el artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Efectúese la publicación en la Emisora Comunitaria San Vicente de Stereo, con la inclusión en ella de los nombres, apellidos e identificación de las partes en cuanto se conozca, la naturaleza del proceso y el juzgado que los requiere.

CUARTO: INCLÚYASE por secretaría el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, suministrando para el efecto los datos previstos en el artículo 8 del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: RECONÓZCASE a OLIVA PEDROZA SANTOS, PEDRO JOSÉ ARCINIEGAS SANTOS, EUGENIA ARCINIEGAS SANTOS como herederos de la causante ROSA MARÍA SANTOS VOUDA DE ARCINIEGAS, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 491 del C.G.P.

SEXTO: RECONÓZCASE a CARLOS OMAR YAÑEZ SUÁREZ como sucesor de los derechos y acciones que sobre esta causa mortuoria tiene ANGEL MIGUEL ARCINIEGAS SANTOS como hijo de la causante ROSA MARÍA SANTOS VOUDA DE ARCINIEGAS, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 491 del C.G.P.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- de la apertura del presente proceso de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 490 del C.G.P. Líbrese Comunicación y junto a ella remítase los inventario y avalúos presentados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 9 DE AGOSTO DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria